



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 20 de febrero del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0089-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO:

Expediente N° 00459-1-2024, de fecha 15 de enero del 2024, presentado por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa; Expediente N° 00459-1-2024 (Anexo 01), de fecha 09 de febrero del 2024, presentado por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa; Resolución Gerencial N° 0011-2024-MDLM-GPV, de fecha 28 de agosto del 2024, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; Expediente N° 00459-1-2024 (Anexo 03), de fecha 12 de marzo del 2024, presentado por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa; Resolución Gerencial N° 0020-2024-MDLM-GPV, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Expediente N° 00459-1-2024 (Anexo 05), de fecha 18 de junio del 2024, presentado por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa; Informe N° 0047-2024-MDLM-GPV, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Informe N° 0253-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos tiene la función de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, el artículo 19° de la Ordenanza N° 1762, de fecha 20 de diciembre de 2013, señala que: "Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción";



Que, el literal r), del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza N° 0448/MDLM, señala que es función de la Gerencia de Participación Vecinal: "Resolver en primera instancia los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a la normativa vigente aplicable";

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 00459-1-2024, de fecha 15 de enero del 2024, la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa solicitó la inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de su Organización Social;

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 00459-1-2024 (Anexo 01), de fecha 09 de febrero del 2024, la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa adjuntó hojas de Padrón de Socios de su Organización Social;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0011-2024-MDLM-GPV de fecha 28 de febrero del 2024, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante expediente N° 00459-1-2024 y su anexo 1 por la SRA ANA SOFIA YAÑEZ ASPILCUETA, en su calidad de representante de la Organización Social denominada "ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SANTA PATRICIA SEGUNDA ETAPA", sobre el reconocimiento y registro de su organización social; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0020-2024-MDLM-GPV de fecha 19 de abril de 2024, se declara IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contenido en el Expediente N° 00459-1-2024 (Anexo 03), de fecha 12 de marzo del 2024, presentado por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SANTA PATRICIA SEGUNDA ETAPA, debidamente representada por su presidenta ANA SOFIA YAÑEZ ASPILCUETA;

Que, no obstante, la administrada al no estar conforme con la decisión de la Gerencia de Participación Vecinal, interpuso recurso impugnatorio mediante escrito contenido en el Expediente N° 459-1-2024, la misma que fue elevado al superior jerárquico como recurso de apelación. En ese sentido, visto dicho recurso, la impugnante alega lo siguiente:

- *Que, la Municipalidad de La Molina ha sido sorprendida ya que ha otorgado un RUOS a una directiva (Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Santa Patricia II Etapa) que, de acuerdo a sus estatutos, ha terminado su mandato en 2024 y no el 2025, como se ha considerado.*
- *Que, es un hecho discriminatorio y de desigualdad de revisión, siendo que están considerando en su registro una lista de un padrón de asociados ilegalmente relleno, ya que los padrones de la asociación que ustedes mencionan figuran sin fecha o fecha emendada, sin firma y todas sin huellas digitales, así como de falsificación de firmas ya que vecinos declaran la falsificación de sus firmas, la que se encuentra en investigación y todo hecho deberá dar la NULIDAD de RUOS.*

Que, como es de verse de la resolución impugnada, el argumento para declarar improcedente la solicitud de reconocimiento y registro de la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa, consiste en que la misma no cumple con el requisito de fondo, pues en el padrón de socios a folios 02 al 139 de fecha 09 de febrero del 2024, documento que contendría la participación de vecinos que se encontrarían afiliados como socios de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Santa Patricia II Etapa, residentes que no habrían renunciado a la asociación vigente, y que según el estatuto en su artículo décimo



noveno literal 4) se prescribe que para la admisión de asociados debe ser aprobado por Asamblea General Ordinaria de la Asociación, acto que no se habría cumplido; por lo que para el caso requerido por la SRA. ANA SOFIA YAÑEZ ASPILCUETA no estaría en el marco que se detalla en la normativa vigente;

Que, la parte impugnante no desvirtúa de manera fáctica ni jurídica los argumentos de la Gerencia de Participación Vecinal, tal como se puede observar de los párrafos precedentes; asimismo, respecto a lo señalado por la impugnante sobre presuntas firmas falsas y demás presuntas irregularidades sobre el padrón de asociados es sumamente grave la que no acredita con ningún medio probatorio donde se haya determinado la falsedad de las firmas y la ilegalidad del padrón de asociados de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Santa Patricia II Etapa;

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0047-2024-MDLM-GPV, de fecha 20 de junio del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal recomendó que se proceda a resolver la "Reconsideración" planteada, a través del Oficio N° 00459-2024 (Anexo 05), de fecha 18 de junio del 2024, encauzada como un Recurso de Apelación, tomando en consideración la normativa vigente aplicable y los antecedentes correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0253-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 20 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que verificado el fondo de la impugnación interpuesta por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia II Etapa, la misma deviene en infundado por los argumentos expuestos en el numeral 3.8 del presente informe, debiendo confirmarse el acto impugnado en todos sus extremos;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 0448/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa, a través del Expediente N° 00459-1-2024 (Anexo 05), de fecha 18 de junio del 2024, en contra de la Resolución Gerencial N° 0020-2024-MDLM-GPV, de fecha 19 de abril del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa, para su conocimiento y las acciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y Página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LLMDR/JLJEG

LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

LA MOLINA
Renovando

Recibido
24 Feb 2025
16:58 am
Miguel Gómez
Secretaría AS Veredas SPZ
ANI 1061006
Firma

